

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS323/4
8 de diciembre de 2005

(05-5810)

JAPÓN - CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE ALGAS SECAS Y ALGAS SAZONADAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 30 de noviembre de 2005, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Japón - Contingentes de importación de algas secas y algas sazonadas* (WT/DS323) fue establecido por el OSD el 21 de marzo de 2005, y quedó integrado el 30 de mayo de 2005.

El Grupo Especial espera concluir su labor para marzo de 2006. Esta prórroga se ha debido a dificultades de programación y a la necesidad de dar a cada parte tiempo suficiente para presentar pruebas y para formular observaciones sobre las pruebas presentadas por la otra parte. La prórroga ha quedado reflejada en el calendario adoptado por el Grupo Especial tras celebrar consultas con las partes.
